

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Abril de 1909.

NUM. 808

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norris.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 24. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 24, número 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 17.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24, número 37.

Secretario de Fomento.

José B. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1909.

Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 30, de 23 de Marzo de 1909.

Sección de Justicia.

Resolución número 56, de 24 de Marzo de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 22, de 19 de 31 de Marzo, por el cual se eleva a la categoría de Vice-Consulado de la República en Amberes y se declara insubsistente un nombre muerto.

Resolución número 213, de 21 de Marzo de 1909.

Resolución número 214, de 22 de Marzo de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 173, de 12 de Marzo de 1909.

Resolución número 174, de 23 de Marzo de 1909.

Resolución número 175, de 22 de Marzo de 1909.

Resolución número 176, de 22 de Marzo de 1909.

Resolución número 177, de 22 de Marzo de 1909.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 11, de 18 de Marzo de 1909.

Contrato número 12, de 18 de Marzo de 1909.

Solicitud sobre Registro de Marca de Fábrica.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Segunda.

Provincia de Bocas del Toro.

Arancel Postal.

Cuenta de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Toro, en el mes de Febrero de 1909.

Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda.

Operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia el 27 de Febrero de 1909.

Operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia el 1º al 10 de Marzo de 1909.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 30.—Panamá, 22 de Marzo de 1909.

En el telegrama que precede solicita el señor Aizpuru Aizpuru que se le prorrogue por quince días más la licencia que con fecha 30 de Enero último se le concedió para separarse del empleo de Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Como la separación del señor Aizpuru fué motivada por enfermedad, y él se halla en el caso del primer aparte del artículo 237 de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Prorrogase por quince días más la licencia que se concedió al señor Aizpuru Aizpuru para separarse del cargo de Subsecretario de este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 56.—Panamá, 22 de Marzo de 1909.

Por sentencia del señor Juez 3º del Circuito de Panamá, de 20 de Enero de 1908, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de 19 de Julio del mismo año, fué condenado Olegario Goenaga a sufrir la pena de un año de prisión, como responsable del delito de hurto.

En las anteriores diligencias solicitó dicho reo, que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta y como consta del certificado expedido por el Director del Presidio, que el peticionario ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión; que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo; y que cumple hoy las dos terceras partes de su condena.

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rématado Olegario Goenaga, la tercera parte de la pena a que fué condenado, y remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 22 DE 1909.

(DE 31 DE MARZO).

Por el cual se eleva a la categoría de Consulado el Vice-Consulado de la República en Amberes y se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República en uso de sus atribuciones; teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Ley 16 de 1908 que le autoriza para determinar la jerarquía, número y residencia de los empleados consulares, y

CONSIDERANDO:

que estima conveniente para los intereses de la República, elevar a la categoría de Consulado el actual Vice-Consulado de la República en Amberes,

DECRETA:

Artículo 1º. Elevase a la categoría de Consulado rentado el actual Vice-Consulado de la República en Amberes (Bélgica), con la jurisdicción que hasta el presente ha tenido el Vice-Consulado.

Artículo 2º. Declárase insubsistente, desde esta fecha, el nombramiento de Vice-Consul de la República en Amberes en la persona de don Otilio Hazaña.

Artículo 3º. Por decreto separado se designa la persona que ha de hacer las veces de Consul rentado en Amberes y, mientras tanto, comuníquese por cable al Consul ad hoc en Amberes, señor Ernesto Killy, que en esta condición se haga cargo del Archivo y mobiliario del Vice-Consulado.

Comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días de Marzo de 1909.

J. D. de OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 213.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 213.—Panamá, Marzo 21 de 1909.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Lim Qui, en el cual solicita que se le conceda Carta de Naturalización como panameño, cuanto consta por el certificado expedido por el señor Secretario de Concejo Municipal del Distrito de Colón, certificado que acompaña a este memorial, que el señor Lim Qui ha llegado al requisito exigido por el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Lim Qui, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 214.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 214.—Panamá, Marzo 22 de 1909.

RESUELTO:

Extiéndase a favor del señor Jo Isabel Vega, ciudadano panameño por nacimiento, el Certificado de nacionalidad solicitado por él en memorial que precede.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 215.—Panamá, Marzo 22 de 1909.

RESUELTO:

Extiéndase á favor del señor Este-Violet, ciudadano panameño por linaje, el Certificado de nacionalidad solicitado por él en el memorando que precede.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 173.

pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 173.—Panamá, Marzo 22 de 1909.

En nota de 15 de Marzo, marcada el número 1001, remitió el señor Jefe del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, unas diligencias las por ese funcionario en averiguación de la responsabilidad en que podido incurrir el Guardia José Pérez á bordo del vapor «Sardal» de 4 de Febrero último.

Por el señor Jefe del Resguardo superior inmediato del Guardia, á él le incumbe fallar este negocio por tanto,

SE RESUELVE:

olver las referidas diligencias á las de su origen para que en sean resueltas, absolviendo al no ó condenándolo por las inculpas á la disciplina, ó ordenando la ampliación de lo actuado, como se lugar. La Resolución que se se someterá á la censura del Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 174.

pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 174.—Panamá, Marzo 22 de 1909.

En medio del memorial que anteañifesta el señor Pablo Pinel, adido de la «Dirien Gold Mining», que procedentes de Ambers por «Venetia», le han venido asignación cinco (5) bultos que sea material de ferrocarril (para personas), y pide sean adidos del pago del impuesto de acción.

Despacho con vista de lo que la Ley 88 de 1904,

RESUELVE:

har al señor Tesorero General República para que permita la libre del pago del impuesto los cinco (5) bultos de ferrocarril á que alude el señor Pinel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 175.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 175.—Panamá, Marzo 22 de 1909.

El señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, con oficio número 162, del 13 del mes en curso, somete á censura las Resoluciones números 1 y 2, fechadas el 11 y el 13 del propio mes, por las cuales se impone á la «A. A. Matuty Central American Construction Co», sociedad domiciliada en Bocas del Toro, ciertas penas por tener ventas de licores al por menor sin haber avisado á las autoridades la apertura del expendio, el pagado el valor del impuesto respectivo.

Estando ajustadas la primera de las mencionadas Resoluciones á las disposiciones legales que regulan la materia y que son las de los artículos 65, 72 y 73 de la Ordenanza número 29 de 1894,

SE RESUELVE:

Apruébase la disposición del señor Administrador de Hacienda de Bocas del Toro, de 11 del presente mes de Marzo, por la cual condena á la «A. A. Matuty Central American Construction Co», á que pague la suma de veinte balboas (B. 20.00) como contribución doble, por la venta clandestina de licores durante los meses de Febrero y Marzo del presente año, y á pagar además una multa de veinte balboas (B. 20.00) por cada uno de los meses antedichos.

Se revoca la Resolución número 2 de 13 de Marzo, porque el argumento de los infractores de la citada Ordenanza de no conocer ellos las leyes del país, es inaceptable, por ser universal el principio de que se supone voluntad y malicia en toda violación de la Ley, y porque nadie puede alegar en su favor la ignorancia de las leyes del país en donde reside.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 176.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 176.—Panamá, Marzo 22 de 1909.

Visto el precedente memorial de la señorita Rose Johnson, por el que pide exoneración del pago del impuesto comercial para dos (2) bultos vendidos en el vapor «Allianca», los cuales contienen una caja para hielo y una estufa destinada á la Obra de Caridad denominada «Travelers Aid Association»; y teniendo en cuenta lo acordado por el artículo 4º de la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre del pago del Impuesto Comercial, los dos (2) bultos á que se refiere la petición de la señorita Rose Johnson.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 177.—Panamá, Marzo 22 de 1909.

El señor Santiago Selles se ha dirigido á esta Secretaría en su carácter de ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro desde el 1º de Enero de 1907 hasta Noviembre de 1908, y por medio de memorial fechado el 20 de Febrero próximo pasado, pero que fué recibido en este Despacho el 4 de los corrientes, en que se declara que, según él afirma, cometió un error craso no descontando del producto de la venta de especies venales el doce y medio (12½) por ciento, á que él cree tener derecho por no haber existido Expendidor Oficial de dichas especies.

Hay que considerar:

1º Que la Ley 79 de 1904 previene en sus artículos 51 y 54, que en cada Distrito Municipal de la República la venta del panel sellado y estampillas de Timbre Nacional estará á cargo de un empleado especial, que se denominará «Expendidor Oficial de especies venales», y que corresponde á los Gobernadores de la Provincia el hacer esos nombramientos;

2º En las Provincias en donde el Gobernador no hizo esos nombramientos, la venta de especies venales la ha verificado el Tesorero General ó Administrador Provincial de Hacienda;

3º Ninguna disposición legal autoriza al Tesorero General ó á los Administradores Provinciales de Hacienda para que cobren honorarios por las especies venales que expendían en sus oficinas;

4º La Ley 85 de 1904, artículo 39, señaló al Administrador de Hacienda de Bocas del Toro el sueldo mensual de \$250.00 ó B. 125.00, aumentado después á B. 135.00 por el artículo 1º de la Ley 18 de 1907;

5º El artículo 68 de la mencionada Ley 85 de 1904 [posterior á la Ley 74 del mismo año, que cita el petitorio Sr. Selles], ordena de la manera más clara y perentoria, que sea absolutamente prohibido á los empleados al servicio de la República percibir ó cobrar otros sueldos ó asignaciones que no sean los que esta Ley les señala como remuneración del destino que desempeñan ó servicio que prestan;

6º Aparece ser cierto que el ex-Administrador de Hacienda de Bocas del Toro, señor Selles, ha dado ya razón de su manejo ante el Tribunal de Cuentas de la República, y que, en esta virtud, es esta Corporación la única autoridad competente para intervenir en lo relativo á las cuentas del mencionado Administrador, declarando al hacer el examen de ellas tanto los cargos que haya lugar á hacer al responsable como lo que favorezca sus derechos y legítimos intereses, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 56 de 1901;

7º De conformidad con el artículo 15 de la Ley últimamente citada, es el dicho Tribunal la única autoridad ó Juez que puede conocer y decidir en negocios de cuentas de las especificadas en esa Ley, á no ser por recurso de apelación ó de queja ante la Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Niégame la solicitud. Al señor Selles le queda á salvo el derecho que asegura tener para hacerlo eficaz, si lo tiene á bien, ante el Tribunal de Cuentas de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 11.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José A. Spiess, Francisco Mané y José Serra Mané, inmigrantes agricultores, en sus propios nombres, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno cederá á cada uno de los signatarios de este contrato, diez (10) hectáreas de terreno, en la Provincia de Panamá, en donde haya terrenos nacionales desocupados, con carácter transitorio, para su instalación y para que puedan llevar á cabo sus labores agrícolas; terrenos que podrán adquirir más tarde en propiedad, siempre que se dicten disposiciones sobre el particular, y que ellos se sometan á las prescripciones que tales leyes determinen.

Artículo 2º El Gobierno prestará á los expresados agricultores, amplia y completa protección, por medio de las autoridades respectivas, y los auxillará con aquellos elementos que á juicio de él considere indispensables para el mejor resultado de sus labores.

Artículo 3º Si después de cierto tiempo de establecidos los agricultores en referencia, estiman conveniente hacer venir algunas familias del extranjero que formalicen una colonia agrícola en el lugar en que ellos estén establecidos, el Gobierno se compromete á pagar medio pasaje á cada una de las personas que componen dichas familias, desde el punto en donde estén hasta el lugar donde residan los agricultores mencionados.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

JOSÉ SERRA, J. A. SPIESS, FRANCISCO MANÉ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA,

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 12.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y Vicente Alemán Almengor, José Alemán Cardenal, y José Alemán Almengor, por la otra, en sus propios nombres, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno se compromete á pagar el pasaje de vapor á los signatarios de este contrato, para que se trasladen á la Provincia de Chiriquí, donde se establecerán con el fin de dedicarse á labores agrícolas.

Artículo 2º Al efectuar el viaje el Gobierno otorgará á las autoridades de la expresada Provincia, para que les presten auxilio y les proporcionen toda clase de facilidades, á fin de que tengan un resultado práctico y de positiva utilidad el objeto que les lleva á ese lugar.

Artículo 3º El Gobierno cederá á cada uno de los signatarios de este contrato, diez hectáreas [10] de terreno de los indultados, con carácter de transitorio, para su instalación y

para que puedan llevar á cabo sus labores agrícolas; terrenos que podrán adquirir más tarde en propiedad, siempre que se dicten disposiciones sobre el particular, y que ellos se sometan á las prescripciones que tales leyes determinen.

Artículo 4º Si después de cierto tiempo de permanencia en la Provincia de Chiriquí, los agricultores en referencia estiman conveniente hacer venir de España algunas familias que formalicen una colonia agrícola en el mencionado lugar, el Gobierno se compromete á pagar medio pasaje á cada una de las personas que componen dichas familias, desde el punto de España donde se encuentren hasta el lugar donde residan los agricultores signatarios de este contrato.

Artículo 5º El Gobierno prestará á los agricultores amplia y completa protección, por medio de las autoridades, y los auxiliará con aquellos elementos que á juicio de él considere indispensables para el buen resultado de sus labores.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Panamá, Marzo 18 de 1909.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

VICENTE ALEMÁN ALMENGOR, JOSE ALEMÁN CARDENAL, JOSÉ ALEMÁN ALMENGOR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

Aprobado,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Facultado por el poder que acompaño, el cual ha sido sustituido en mi persona por el señor Antonio Burgos, solicito una Patente de Invencción que asegure al señor Saturnino Rodríguez U. privilegio por el término de cinco años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de esta República un invento de su propiedad denominado «Alambique Rodríguez U» que destila alcohol y aguardiente seco simultáneamente ó cualquiera de uno de estos productos solamente. Los puntos de invención propia y nueva que envuelve esta solicitud se especifican con toda claridad en pliego adjunto. La Patente de Invencción que solicito debe ser expedida á favor del mencionado señor Rodríguez U. Presento una descripción pormenorizada, acompañada de los dibujos respectivos que facilitan su inteligencia; al mismo tiempo la constancia de que se ha pagado una anualidad anticipada de los derechos fiscales y del pago del importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Marzo 22 de 1909.

Soy del señor Secretario atento S. S.

David Burgos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Marzo 22 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho correspondiente á cinco anualidades del privilegio que solicita, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la Patente de Invencción que se solicita.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Chiriquí

Administración Provincial de Hacienda

OPERACIONES

de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí el 28 de Febrero de 1909.

1909.

Febrero 27. A Existencia de ayer..... B. 4,009.25

INGRESOS.

A Producción de licorres (destilación).

Impuesto de patente número 8 expedido para destilar licorres en David. 88.82

Venta de licorres al por menor.

Producido hoy, de cantinas fijas, David..... B. 5.00

Remesa del Agente Fiscal de Boquerón por 5 patentes para cantinas fijas en el presente mes. 12.50

Remesa del Agente Fiscal de Gualaca por 8 patentes para cantinas fijas en el presente mes. 20.00

Remesas del Agente Fiscal de Tolé por 6 patentes para cantinas fijas en el presente mes. 18.00

Remesa del Agente Fiscal de Bugaba por 5 patentes para cantinas fijas en el presente mes. 12.50 65.00

Derecho de Registro.

Producido por 4 boletas expedidas hoy..... 2.90

INGRESOS VARIOS.

Ha enterado el señor R. Zapata por vía de multa que le impuso el señor Director General de Correos y Telégrafos de la República según Resolución número 1º de ese Despacho, de 5 del actual, remitida en copia á esta Oficina con nota número 94 de la Sección 2ª..... 7.44

Remesas de la Tesorería General.

Han enterado los señores Enrique Halphen & Cº la suma de dos mil quinientos balboas destinados para cubrir los gastos de Obras públicas de esta Provincia en el próximo mes de Marzo en virtud de orden expresa, de carácter permanente consignada por Su Señoría el Secretario de Hacienda en nota número 7 de Enero 5 próximo pasado. 2,500.00

B. 6,622.37

1909.

EGRESOS.

SERVICIO DE 1909.

Departamento de Gobierno.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento..... B. 1,882.00

Departamento de Hacienda.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento. 325.75

Pasan..... 2,206.65

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda

Provincia de Bocas del Toro

AGENCIA POSTAL

CUENTA

de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Toro en el mes de Febrero de 1909

	Debe.	Haber.
Febrero 23. Venta general de estampillas en el mes.....	B. 293.42½	
Recaudado por renta de apartado en el mes.....	71.25	
Remitido á la Tesorería General de la República en che N° que girada por la United Fruit Cº, á cargo de la International Banking Corporation.....		B. 864.67½
	B. 364.67½	B. 864.67½

Bocas del Toro, Febrero 28 de 1909.

M. Agente Postal.

JUAN GARCIA A.

Vº Bº

El Gobernador de la Provincia,

LUIS E. ALFARO.

Departamento de Instrucción Pública.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento, así:

De Enero próximo pasado	B. 45.00	
" Febrero actual	777.50	
" Marzo venidero	874.00	1,696.50

Departamento de Justicia.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento	877.20	
--	--------	--

Departamento de Fomento.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento	210.00	
--	--------	--

Por existencia en la fecha que pasa al siguiente mes

1,632.02½

B. 6,622.87½

id, Febrero 27 de 1909.

Administrador de Hacienda,

G. HERRERA.

OPERACIONES

de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí del 1º al 10 de Marzo de 1909

1. A existencia del 27 de Febrero. B. 1,632.02½

INGRESOS.

2. A Cuentas de Vagos de Fugitivos Económicos en prisión

Immuebles y Semovientes (1907 y 1908)

Recaudado en David, de 1907. 9.00

" " Alajuela, " 1907. 3.75 12.75

" " Delicias, " 1908. 7.50

" " Alajuela, " 1908. 3.00

" " David, " 1907. 1.20 11.75 24.45

Impuesto Comercial (rentas gravadas con el 10.00).

Producido en David por encomiendas postales vendidas en vapor "Taboga" 6,52½

" Producción de licor (1.000 libras).

Por 2 patentes expedidas para destilar en David. 64.05

Por 1 patente expedida para destilar en Boquerón. 29.40 93.45

Venta de licor al por menor.

Expedidas en Boquete (David) en Enero y Febrero próximo pasado 19 patentes para cantinas fijas. 47.50

Cobradas en David á morrosas de Febrero, 13 patentes para cantinas fijas. 32.50

Expedidas en David para el presente mes, 47 patentes para cantinas fijas. 117.50 197.50

Remesa del Agente Fiscal de Dolega por 30 patentes para cantinas fijas expedidas en Febrero. 65.00

Remesa del Agente Fiscal de Alajuela por 12 patentes para cantinas fijas y 8 para cantinas ambulantes en Febrero. 38.00 320.50

Pasan. 2,081.95

Papel Sellado y Timbre Nacional.

Vendido al Expendedor Oficial de Dolega, lo siguiente:

Papel Sellado, 25 sellos de 1ª clase. 5.00

" " " Derecho de Registro.

Producido en David por 7 boletas expedidas del 1º a la fecha. 7.50

" " " Inmuebles y Semovientes.

Recaudado en David, en 1909. 77.50

" " " Correos y Telégrafos.

Remesa de la Oficina Telefónica de David por telegramas transmitidos durante el mes de Febrero próximo pasado. 43.45

INGRESOS VARIOS.

Por recargo sobre cuotas de deudores morosos. 3.37½

Por multas del Ramo de Telégrafos. 1.00 4.37½

Remesas de la Tesorería General.

Entregaron los señores Enrique Halphen & Cº para atender al pago de los gastos ordinarios de esta Provincia, según telegrama de Su Señoría el Secretario de Hacienda y Tesoro, de fecha 27 de Febrero y 1º del actual. 6.000

B. 8,214.77½

EGRESOS.

Marzo 10. Por Créditos pasivos de Vigencias Económicas expiradas.

SERVICIO DE 1908.

Departamento de Gobierno.

Capítulo 46 artículo 117.

Junta Calificadora de la propiedad [P] B. 15.00

Departamento de Instrucción Pública.

Capítulo 8 tercer artículo 172½.

Escuelas Primarias [M]. 15.80 30.00

SERVICIO DE 1909.

" " Por Departamento de Gobierno.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento. 1,943.80

" " " Departamento de Hacienda.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento. 15.62½

" " " Departamento de Instrucción Pública.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento, así:

Del mes de Enero. 55.00

" " " Febrero. 615.00

" " " Marzo. 275.00 945.00

" " " Departamento de Justicia.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento. 31.25

" " " Departamento de Fomento.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento. 25.00

Por existencia en la fecha para mañana 2,759.80

B. 8,214.77½

David, Marzo 10 de 1909

El Administrador de Hacienda,

G. HERRERA.